

ESTIVALIA y el Covid19

(Actualización Semana Santa 2021)

COVID-19.

Las fincas e instalaciones de los eventos de Estivalia están preparadas para hacer frente al Covid-19.

En todos nuestros eventos aplicamos pautas de seguridad según los tres criterios: legalidad, filosofía de Estivalia y libertad personal.

Emitimos certificado de movilidad para encuentro formativo a finalidad educativa, válido incluso en caso de desplazamiento interprovincial.

En caso de cancelación del evento por motivos legales, devolvemos la totalidad de las reservas.

Como mucha gente nos pregunta sobre las restricciones actuales y si puede mermar de alguna manera o impedir la realización del evento que Estivalia está organizando para Semana Santa en Lalita Devi (Acebo, Cáceres), puntualizamos lo siguiente:

1- Las medidas de cierres autonómicos y restricciones de movilidad en Semana Santa NO impiden la realización del evento. Os remitimos al muy recién BOE del 12 de marzo 2021 -cuyo acuerdo por cierto fue votado negativo por la Comunidad de Madrid y abstención de Cataluña-, y al BOE del 25 de octubre 2020 que sigue siendo la referencia en todo el estado español y aluden expresadamente a que **siguen vigentes las actividades y desplazamientos justificados por motivos laborales y educativos**. El evento de Semana Santa organizado por Estivalia entra dentro de este marco por su carácter formativo y profesional.

2- El evento tiene integrado un protocolo Covid. Esto significa que tanto las instalaciones como la organización están preparadas para desarrollar su actividad de forma legal.

3- Reembolsamos la totalidad de las reservas y los pagos a cualquier participante que no haya podido acudir al evento por motivos de control de las autoridades, que siempre son posibles, aunque no haya riesgo de multa por los justificantes entregados.

Cabe añadir a estos aspectos legales un elemento interno nuestro según el cual **Estivalia ofrece** un espacio "seguro" pero sí, **un espacio "responsable"**. En efecto, no buscamos dar la sensación que cada uno se sienta protegido por medidas sanitarias, sean cuales sean, sino que cada uno aprenda a crecer como ser humano desde la confianza y la paz interna en un mundo por esencia inseguro.

Por lo tanto, confirmamos aquí la realización del evento de Semana Santa DENTRO DEL MARCO LEGAL, válido incluso en caso de desplazamiento interprovincial. Esperamos de todo corazón que nadie se echará atrás por estos motivos.

ANEXOS EN PÁGINA SIGUIENTE:

BOE DEL 12 DE MARZO 2021

BOE DEL 25 DE OCTUBRE 2020

BOE DEL 12 DE MARZO 2021

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/12/pdfs/BOE-A-2021-3841.pdf>

[Extractos]

1. Medidas de obligado cumplimiento.

1.1 Limitación de la movilidad territorial. La movilidad estará limitada por el cierre perimetral de todas las comunidades y ciudades autónomas y sujeta a las excepciones reguladas en el artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre

2. Recomendaciones.

2.2 Los eventos en espacios cerrados seguirán las normas de aforo y otras medidas establecidas en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 según el nivel de alerta de cada comunidad o ciudad autónoma, y tendrán también en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 y 4 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y lo establecido por los Decretos de las comunidades y ciudades autónomas.

BOE DEL 25 DE OCTUBRE 2020

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-12898-consolidado.pdf>

[Extractos]

Artículo 6. Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de cada ciudad con Estatuto de autonomía salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Artículo 7. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

4. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.